



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

INTERVENCIÓN

**EXPEDIENTE N° 45 DE TRANSFERENCIAS DE
CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE
CABILDO INSULAR PARA EL EJERCICIO 2015**
(Consejo de Gobierno Insular)



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

INTERVENCIÓN

JLLH/npr

En Santa Cruz de La Palma, a dieciocho de diciembre de dos mil quince.

DECRETO: Vista la propuesta del Consejero Delegado de Medio Ambiente y Servicios de fecha de ayer, para transferir crédito por importe de **33.957,00 €** de las aplicaciones presupuestarias 172.611.00 “Inversiones Medio Ambiente” y por importe de **6.255,00 €** de la 172.611.01 “Inversiones Medio Ambiente y Servicios Forestales” a las aplicaciones **170.214.00 “Mantenimiento Vehículos”** por importe de **15.600,00 €**, a la **170.221.99 “Otros suministros”** por importe de **22.032.00 €** y a la **170.231.20 “Locomoción del personal”**, dado que no existe crédito suficiente para atender los gastos de esta naturaleza hasta el final del ejercicio; y en virtud de las atribuciones que me otorga la Base 12ª de las que rigen la ejecución del vigente Presupuesto General, en relación con los artículos 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 34 y 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

HE RESUELTO:

La incoación del correspondiente **expediente nº: 45 de transferencias de crédito**, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente, emitiéndose informe por la Oficina Presupuestaria, con el fiscalizado y conforme del Sr. Interventor Acctal., y sometiéndose posteriormente a la **aprobación del Consejo de Gobierno Insular**.

EL PRESIDENTE,

LA VICESECRETARIA GENERAL,

Anselmo Francisco Pestana Padrón

María del Carmen Ávila Ávila



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

INTERVENCIÓN

**PROPUESTA DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES
PRESUPUESTARIAS PERTENECIENTES A LA MISMA ÁREA DE GASTO (equivalente
al antiguo grupo de función de la vieja orden de 20/09/1989) DENTRO DEL
PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE CABILDO INSULAR PARA 2015**
(baja de crédito de operaciones de capital)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITO
170.214.00	Mantenimiento Vehículos	15.600,00 €
170.221.99	Otros suministros	22.032,00 €
170.231.20	Locomoción del personal	2.580,00 €
TOTAL ALTAS DE CRÉDITO		40.212,00 €

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	BAJAS DE CRÉDITO
172.611.00	Inversiones Medio Ambiente	33.957,00 €
172.611.01	Inversiones Medio Ambiente y Serv. Forestales	6.255,00 €
TOTAL BAJAS DE CRÉDITO		40.212,00 €

S/C de La Palma, a 18 de diciembre de 2015.

EL PRESIDENTE,

Anselmo Francisco Pestana Padrón



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

1.- Régimen Jurídico de las Transferencias de Crédito.-

- Las transferencias de crédito son una categoría de las modificaciones presupuestarias que se regulan en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

- Su contabilización se contempla en la Regla 11. apartado 3.b de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, del Modelo Normal del Sistema de Información contable para la Administración Local.

- Las transferencias de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de Gastos mediante las que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

- Las transferencias de crédito están sujetas a una serie de límites para su realización, establecidas en el artículo 180 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcrito literalmente en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por cuya virtud: “Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) *No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.*
- b) *No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.*
- c) *No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.*

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno”.

El artículo 32 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone que “en todo expediente de transferencias de crédito será requisito indispensable para su tramitación la previa certificación de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria que deba ceder crédito”. Esta certificación ha de acreditar, según el artículo 31, la existencia de saldo suficiente para la autorización de la transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicha transferencia (retención de crédito).

Dichas certificaciones constan en el presente expediente, que hace el número 45 de 2015 (RC nº 12015000048974 y 12015000048978).

La cuantía de los créditos que se minoran es igual a la de los créditos que se incrementan, manteniéndose así el equilibrio del Presupuesto que impone el artículo 16.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Los créditos que van a ser minorados han sido previamente retenidos, en virtud de las certificaciones de su existencia, suficiencia y disponibilidad, libradas por la Intervención y mencionadas anteriormente.

3.- Órgano competente para la aprobación de la transferencia de crédito.

La transferencia de crédito propuesta tiene lugar entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto (equivalente al grupo de función de la anterior orden de 20/09/1989), o entre de distinta área de gasto, pero que afecta a gastos de personal, por lo cual, de conformidad con los artículos 179.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, su aprobación corresponde al Presidente de la Corporación.

Sin embargo, la Base 12ª de las que rigen la ejecución del vigente Presupuesto recoge que el órgano competente para otorgar la autorización de las transferencias de crédito entre aplicaciones pertenecientes a la misma Área de Gasto, cuando se trate de transferencias de crédito de operaciones de capital –capítulos VI y II- a operaciones corrientes, como es el caso que nos ocupa, es el **Consejo de Gobierno Insular**, al objeto de no desviar créditos para inversiones para financiar gastos corrientes.

4.- Cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de su desarrollo en su aplicación a las entidades locales, así como de conformidad con el art. 165 del TRLRHL, es preciso atender, tanto en la elaboración y liquidación de los presupuestos locales, como en cualquier modificación presupuestaria que se lleve a cabo, al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos establecidos en las citadas disposiciones normativas, entendido como la situación de equilibrio o de superávit estructural.

En la observancia del cumplimiento de dicho escenario de estabilidad, como criterio inspirador de la capacidad o necesidad de endeudamiento del ente local, debe atenderse a dos ópticas presupuestarias: la financiera y la no financiera.

Procediendo a su análisis, y de acuerdo con las normas del S.E.C., el objetivo queda fijado en cero o positivo.

En la modificación presupuestaria que nos ocupa, se cumple el escenario de estabilidad, puesto que se produce, por un lado, dentro de las operaciones no financieras (Cap. 1 a 7 de ingresos – Cap. 1 a 7 de gastos), en concreto desde el capítulo 6 al capítulo 2, exactamente por idéntico importe total, cumpliéndose, por tanto, el objetivo cero y por otro lado dentro de las operaciones no financieras que no afectan al escenario de estabilidad.

Por último, se informa, asimismo, que la propuesta de transferencia de crédito que se tramita es conforme con la legislación aplicable.

S/C de La Palma, a 18 de diciembre de 2015.

**EL JEFE DE SERVICIO DE
LA OFICINA PRESUPUESTARIA**

**FISCALIZADO Y CONFORME
EL INTERVENTOR ACCTAL.**

Jorge Luis Lorenzo Hernández

Pedro Francisco Jaubert Lorenzo